



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Primero (1) de diciembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 521

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00330-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADO: JOSÉ ISIDRO ARBOLEDA HURTADO C.C. 94.468.023

ASUNTO A RESOLVER

Procede le Despacho a determinar la viabilidad de la aprobación del remate previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El día 4 de noviembre de los corrientes, tuvo lugar en este Juzgado el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 132-55110, siendo adjudicado al señor AUGUSTO RAMÍREZ ZULUAGA quien se identificó con la de ciudadanía N° 10.523.887, por la suma de \$41.000.000, que corresponde a más del 70% del avalúo del inmueble.

El remate se anunció al público de la forma legal según las constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate del inmueble.

El rematante realizó el pago de \$5.526.600 correspondiente a la suma requerida para hacer postura, advirtiéndosele en aquella diligencia de la obligación de consignar el excedente de la postura y el impuesto correspondiente al 5% del remate a favor del C.S. de la J., dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la diligencia conforme lo establece el art 453 del C.G.P.

Revisado el expediente, se observa que el término anterior venció el 11 de noviembre hogaño, sin que el postor hubiera acreditado la consignación de aquella suma de dinero. Frente al particular, al art 453 del C.G.P., rea:

“ARTÍCULO 453. PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa. (...)” (Negritas propias)

Atendiendo aquella normatividad y al advertirse de que quien remató, **no presentó** los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto del remate, se impondrá la sanción establecida en aquella norma, equivalente a la suma de \$2.763.300, que equivale a la mitad del valor consignado para hacer postura.

Finalmente atendiendo lo dispuesto en la audiencia de remate y en aplicación al inciso 4 del art 452 del CGP, se ordenará la devolución del valor consignado para hacer postura de la señora DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.528.976.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR EL REMATE efectuado en este Despacho el 4 de noviembre de 2021, por las razones antes señaladas.

SEGUNDO: IMPÓNGASE SANCIÓN al señor **AUGUSTO RAMÍREZ ZULUAGA** identificado con la de ciudadanía N° 10.523.887, consistente en la suma de \$2.763.300.

TERCERO: DEVOLVER el título consignado por la señora DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.528.976, por valor de \$ 5.600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

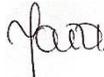
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 131 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557f71e151e0a93603f2af4de294fe2e508fb7abc2ee65de41c9d886afc412b1**

Documento generado en 01/12/2021 03:39:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>